

Contestación de la demanda 544053110001-2021-00650-00.

derecho defensa juridica <derechoydefensa2017@gmail.com>

Mar 5/09/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios
<j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA 2021-00650-00.pdf;

Señores:

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito

E. S. D.

Los patios

Referencia: Contestación de la demanda

Proceso: Divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal.

Demandante: Eunice Guerrero Vahos.

Demandado: Alexander Gonzales Jaimes.

Radicado: 544053110001-2021-00650-00.

Cordial saludo,

DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional número 317.806 del consejo superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho en condición de curador ad litem, cargo asignado por este despacho, con el fin dar contestación a la demanda de divorcio que cursa en contra del señor **ALEXANDER GONZALES JAIMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.229.888 de la ciudad de barranquilla.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

--



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Derecho & Defensa Jurídica

Esse liberum tibi sit servos ex lege

Señores:

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito

E. S. D.

Los patios

Referencia: Contestación de la demanda

Proceso: Divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal.

Demandante: Eunice Guerrero Vahos.

Demandado: Alexander Gonzales Jaimes.

Radicado: 544053110001-2021-00650-00.

Cordial saludo,

DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional número 317.806 del consejo superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho en condición de curador ad litem, cargo asignado por este despacho, con el fin dar contestación a la demanda de divorcio que cursa en contra del señor **ALEXANDER GONZALES JAIMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.229.888 de la ciudad de barranquilla, con domicilio desconocido, por consiguiente procedo a dar contestación de la siguiente manera:

I. **EN CUANTO A LOS HECHOS.**

PRIMERO. ME CONSTA, puesto que se aporó registro civil de matrimonio en el cual se evidencia la fecha mencionada.

SEGUNDO. NO ME CONSTA, puesto que, con el escrito de la demanda, se aporta registro civil solo de la menor VALERY NICOLL GONZALEZ GUERRERO, dejando sin evidencia los otros dos hijos que hace mención.

TERCERO. NO ME CONSTA, por cuanto me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

CUARTO. NO ME CONSTA este hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

QUINTO. NO ME CONSTA este hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso

SEXTO. NO ME CONSTA este hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

SEPTIMO. NO ME CONSTA este hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso

OCTAVO. NO ME CONSTA este hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

NOVENO. NO ME CONSTA este hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

 3124823990 | 3224205103

  @derechoydefensajurídica

 @DerechoDDJ

 derechoydefensa2017@gmail.com

 San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia



II. CONSIDERACIONES.

Sobre las facultades del curador ad litem la Corte Suprema de Justicia ha decantado que: "El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.

Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome"¹.

III. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Toda vez que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señor juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

artículo 47 código general del proceso: NATURALEZA DE LOS CARGOS. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Artículo 368 y subsiguientes del código general del proceso.

Artículo 388 código general del proceso: DIVORCIO. En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:

1. El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.
2. Copia de la sentencia que decrete el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

¹Sentencia. T-088 de 2006





Derecho & Defensa Jurídica

Esse liberum tibi sit servos ex lege

El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.

PARÁGRAFO. A los procesos de separación de cuerpos de matrimonio civil o religioso se aplicarán, en lo pertinente, las normas del presente artículo.

Después de ejecutoriada la sentencia, si los cónyuges de común acuerdo solicitan que se ponga fin a la separación, el juez de plano dictará la sentencia respectiva.

V. NOTIFICACIONES.

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: En la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda.

A LA SUSCRITA: recibirá notificaciones en la calle 14 No 11-55 local 104 edificio Villa Daniela del barrio el contento, correo electrónico: dolyflorez@gmail.com, abonado celular 3124823990.

Sin otro particular,

Atentamente,


Abogada **DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA**
C.C No. **37.397.253** de Cúcuta N/S
T. P No. **317.806** del C. S de la Judicatura

 3124823990 | 3224205103

  @derechoydefensajurídica

 @DerechoDDJ

 derechoydefensa2017@gmail.com

 San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

RE: SE REMITE EN CUMPLIMIENTO AUTO 08 AGOSTO 2023

Erika Sabbagh <erikasabbagh@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios
<j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (404 KB)

CURADORA AD LITEM CONTESTACIÓN.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto contestación como CURDORA AD LITEM.

Sin otro particular,

ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMÁN
C.C. 1.093.776.297
T.P. 300385 DEL CSJ

De: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios

<j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 6:48 a. m.

Para: Erika Sabbagh <erikasabbagh@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: SE REMITE EN CUMPLIMIENTO AUTO 08 AGOSTO 2023



Acuso de recibido.

Se les advierte a todos los usuarios de la administración de justicia que EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE 8:00 A.M. HASTA LAS 12 DE MEDIO DÍA Y DE 2:00 P.M. HASTA 6:00 P.M., por lo tanto, todo correo que llegue con posterioridad a ese horario, será radicado por esta Sede Judicial con fecha del día siguiente. De ahí, que SE LES EXHORTA PARA QUE TODAS SUS PETICIONES SEAN RADICADAS EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL ALUDIDO HORARIO. De igual manera, SE LES EXHORTA PARA QUE TODO CORREO QUE ENVÍEN, EN EL ASUNTO SEA EXCLUSIVAMENTE EL RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, ES DECIR, LOS 23 DÍGITOS, puesto que contamos con varios expedientes con el mismo año y secuencia, de modo que la única forma de identificarlo realmente, corresponde a los 23 dígitos.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, N. DE S.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO.

Juez 02 Promiscuo de Familia de Los Patios

E.S.D

REFERENCIA: Contestación Demanda Declarativa de Unión Marital de Hecho con Radicado No. 2023-00316.

DEMANDANTE: María Edy Giraldo Franco.

DEMANDADOS: José Guillermo Mesa, Ana Milena Mesa Toro y Herederos Indeterminados.

ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMÁN Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.776.297 expedida en Los Patios, con tarjeta profesional N°300385 del C.S.J., quien actuando como CURADORA AD LITEM de la señora **ANA MILENA MESA TORO**, me permito nuevamente reiterar lo descrito en contestación de la **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO**, de acuerdo con lo dispuesto por su despacho mediante auto 01 de fecha 29 de mayo de 2023, como heredera universal del causante **JOSÉ GUILLERMO MESA, (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N°10.190.501, así como a los Herederos Indeterminados o personas que se crean con mejor derecho, bajo los siguientes:

HECHOS

No me consta los hechos debido a que he intentado establecer contacto con los herederos, a lo cual, envié un correo electrónico de quien se describe como hija del heredero, la señora **ANA MILENA MESA TORO** y tampoco hubo respuesta alguna.

Dicho esto, me sujeto a los hechos inicialmente relatados en la contestación de la demanda radicada ante su despacho, el día lunes 17/07/2023, los cuales son los siguientes.

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto, de acuerdo con lo manifestado por el padre de mi prohiada, (Q.E.P.D).

TERCERO. No le consta a mi arrogada, en cuanto al día y mes, sin embargo, recuerda que, desde inicio del año 2016, su padre le comento vía celular que estaba pernotando en la casa de la paisa, (Edi), como él la llamaba cariñosamente.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. Es cierto.

SEXTO. No le consta a mi prohijada, pero lo que si es cierto es que ante la familia si se mostraba muy feliz por la relación que sostenía con la señora Edi Giraldo Franco.

SÉPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto.

PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones, no se opone la señora **ANA MILENA MESA TORO**, máxime cuando fue ella quien lo cuidó en sus últimos días y mantuvo permanente comunicación con los demás miembros de la familia.

PRUEBAS

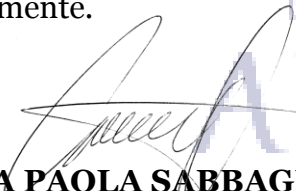
PRIMERO. Solicito al despacho tener como pruebas las allegadas por la demandante.

SEGUNDO. Copia simple del poder otorgado por la demandada

ANEXOS

Téngase como anexos todos los relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente.


ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMÁN

C.C. 1.093.776.297 Expedida en Los Patios

T.P. 300385 del C.S.J.

 Imprimir  Cerrar

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO 544053110001-2023-00316-00

Erika Sabbagh <erikasabbagh@hotmail.com>

Sáb 9/09/2023 7:17 AM

Para: yamileymesa@hotmail.com <yamileymesa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

011NotificacionDesignacionCuradora.pdf;

Buenos días,

Muy respetuosamente me dirijo ante usted, para informarle que el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Los Patios, me designo como Curadora Ad Litem del proceso con radicado 544053110001-2023-00316-00, por lo tanto, solicito información sobre algún conocimiento de otros herederos del señor JOSÉ GUILLERMO MESA (Q.E.P.D); asimismo, me gustaría que me facilitaras un numero de contacto en el cual me pueda comunicar con usted.

ABOGADA